



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NUBIA TORRES MUÑOZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICACION: 76-834-31-05-002-2017-00085-00

Tuluá, Valle, 16 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Una vez revisadas las actuaciones, se advierte que, en la página 51 a 53 archivo 02 del expediente digital, el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá, quien conoció inicialmente el presente proceso, requirió a través de auto N°.148 del 05 de marzo de 2018, a la demandante Nubia Torres Muñoz, para que informara al Despacho la dirección dónde pudiere ser notificado el Sr. LUIS ALFONSO VARGAS POSADA, quien fue vinculado en este proceso en calidad de “*litisconsorcio necesario por activa*”, por ser el padre del causante y cónyuge de la demandante a fin de lograr la notificación personal.

Así mismo, el Juzgado remitió oficio dirigido a la Sra. NUBIA TORRES MUÑOZ, visible en la página 59 del expediente digital archivo 02, con los mismos fines; sin embargo, a la fecha de emisión de esta decisión, la demandante ha hecho caso omiso a la solicitud del Juzgado. Por tal motivo, se exhortará a ella y a la entidad demandada PORVENIR S.A., para que informe la referida dirección de ubicación o correo electrónico del referido litisconsorte necesario, con el fin de darle impulso al proceso.

Por otro lado, visible en la página 65 a 66 del expediente digital archivo 02, obra solicitud de medida de embargo de remanentes por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zarzal, con fecha de recibido del 06 de mayo de 2019 a las 9:11 a.m., sobre los bienes del Sr. Luis Alfonso Vargas Posada, la cual se pasa a resolver.

En atención a dicha solicitud, deberá informarse a través de oficio librado por Secretaría y dirigido a la dependencia judicial solicitante que, el embargo de remanentes respecto de bienes del Sr. Luis Alfonso Vargas Posada, no es procedente, en tanto que, dicha persona no actúa dentro del proceso en calidad de demandado, ni mucho menos tiene algún bien aprehendido con medida preventiva de embargo, pues, el ciudadano ostenta la calidad de vinculado como litisconsorte necesario por *activa* en este asunto, en el cual se está discutiendo una prestación económica contra una sociedad administradora de pensiones, esto es, la pensión

de sobrevivencia de su hijo fallecido, imposibilitando que dicha medida pueda prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

1- EXHORTAR a la Sra. NUBIA TORRES MUÑOZ y a la entidad PORVENIR S.A., para que en un término prudencial y perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, informe la dirección física y/o correo electrónico, donde pueda ser notificado personalmente el Sr. LUIS ALFONSO VARGAS POSADA, vinculado a este proceso en calidad de litisconsocio necesario por activa, que debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado: j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

2- LIBRAR oficio por Secretaría, informando al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca, los motivos por los cuales no es procedente la medida de embargo de remanentes, teniendo en cuenta lo dicho en la parte resolutive de este auto.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf876403b0e2a51097f1d3c2a110f37a7fd9ce48effb194140011341deb0e7c

Documento generado en 16/11/2021 10:07:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**